

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00080-00
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO GONZALEZ DELGADO
DEMANDADO:	JESUS ALFONSO MORA GUZMAN

INFORME SECRETARIAL. Timbío Cauca, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que dentro del término legal la apoderada judicial del señor LUIS EDUARDO GONZALEZ DELGADO, allegó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

Timbío Cauca, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No 377

Revisado nuevamente el libelo introductorio, se vislumbra que la parte actora ha subsanado los yerros que adolecía y cumple con los requisitos para ser admitida por lo que se procede a librar mandamiento pago.

Se presenta como título ejecutivo:

Letra de cambio creada el día 10 de junio de 2018, exigible por las siguientes sumas de dinero \$5.000.000.00 correspondiente al capital insoluto, más el valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma liquidados a la tasa, más intereses moratorios, con fecha de vencimiento del 10 de diciembre de 2018.

El título valor fue otorgado con todos los requisitos de Ley, se encuentra el plazo vencido y no existe constancia de haber sido descargado total o parcialmente, provienen del deudor y como se halla amparado por una presunción legal de autenticidad, constituyen plena prueba contra él, de la existencia del crédito con carácter de exigible, por lo tanto presta mérito ejecutivo.

Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e intereses, por lo tanto el mandamiento de pago solicitado se librará conforme lo dispone el artículo 422 del C. G del Proceso.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00080-00
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO GONZALEZ DELGADO
DEMANDADO:	JESUS ALFONSO MORA GUZMAN

De acuerdo a la cuantía, el sitio elegido para el cumplimiento de la obligación y el domicilio de la demandada, éste Juzgado es competente para conocer del presente proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO-CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en favor del señor LUIS EDUARDO GONZALES DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No 4.775.165 expedida en Timbio, Cauca en contra del señor **JESUS ALFONSO MORA GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No 76.295.695 de Timbio, Cauca, por las siguientes sumas de dinero:

A) LETRA DE CAMBIO.

Por la suma de \$ 5.000.000.00, por concepto de capital de la letra de cambio.

Por los intereses remuneratorios causados, sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en el periodo comprendido entre el 11 de julio de 2018 hasta el 10 de diciembre de 2018.

Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital en mención, desde el 11 de diciembre de 2018, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DESE al presente asunto el trámite de un Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, de que trata la Sección 2 Título Único, Capítulo 1 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor de propiedad de él demandado, Automóvil particular de PLACAS: JUI - 259, registrado en Cali (Valle del Cauca), marca: CHEVROLET, línea: SPRINT, modelo 1987, color: GRIS, tipo de carrocería: SEDAN, motor N° G10202921, N° de chasis N° MP701608, Cilindraje 1000. Pasajeros 5, servicio particular de propiedad del

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00080-00
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO GONZALEZ DELGADO
DEMANDADO:	JESUS ALFONSO MORA GUZMAN

señor Jesús Alfonso mora Guzmán. Oficiese a la Secretaria de Tránsito y Transportes de Timbio.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente de conformidad con los artículo 290-293 del C.G.P. en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el contenido de la presente providencia a la parte demandada advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días, que correrán simultáneos con los de pagar, para proponer las excepciones previas o de mérito que crean tener en su favor (Art. 442 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 085. Hoy 14 de octubre de 2021

MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR
Secretaria

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00080-00
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO GONZALEZ DELGADO
DEMANDADO:	JESUS ALFONSO MORA GUZMAN